

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA / DEPTO. CLASIFICACION

REG.: H/023380 -07.11.2003
923 - Clasif.

DICTAMEN Nº - 005

VALPARAÍSO, 28 ENE. 2004

VISTOS:

La solicitud presentada por el Agente de Aduanas, Sr. Iain Hardy Tudor, quien en representación de "**NESTLE CHILE S.A.**", pide que se emita Dictamen de clasificación arancelaria y los derechos de aduana a pagar del producto denominado "**Aceite Crudo de Palma**", originario de Colombia.

Informe Técnico Nº 001, de 05.01.2004, del Subdepartamento Laboratorio Químico, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

Notas Explicativas de la Sección III, Capítulo 15, Consideraciones Generales, literal B); Notas Explicativas de las partidas 15.11 y 15.13, del arancel Aduanero.

CONSIDERANDO:

Que, sobre el producto denominado "**Aceite crudo de palma**" el Subdepartamento Laboratorio Químico, ha emitido Informe Técnico Nº 001, adjunto, entendiéndose incorporado en todas sus partes al presente dictamen;

Que este aceite se obtiene, según ficha adjunta, del **mesocarpio** de la fruta de la palma de aceite, *Elaeis Guineensis* y sus variedades, por proceso de extracción mecánica o por solventes;

Que la parte del fruto que rodea la semilla, se subdivide en tres: Epicarpio, que generalmente corresponde a la cáscara, mesocarpio o mesocarpio, es la masa o parte comestible y el endocarpo o endocarpio, delgado y cubriendo la semilla;

Que, conforme al Nº 1, del Informe 001/2004, del Laboratorio Químico, el producto se presenta en forma pastosa a temperatura ambiente, color anaranjado (debido al alto contenido de carotenoides), aspecto que acorde a Hoja Técnica, es propio del aceite de palma sin refinar o crudo, toda vez que estos se pierden en el proceso de refinación. Las características de esta muestra son:

Indice de refracción a 40 °C : 1,466
Porcentaje de acidez expresado en ácido oleico : 3,86 %

Porcentaje de acidez que determina si se trata de un aceite en bruto o refinado. Los aceites brutos (crudos), presentan valores altos de acidez, la que se reduce a valores inferiores a 0,15%, en el proceso de refinación (neutralización), para la gran mayoría de los aceites utilizados en la industria alimenticia, excepto el aceite de oliva. Por el porcentaje señalado, se corrobora que se trata de un aceite en bruto.

Que, acorde al N° 5, del Informe precitado, la muestra tiene un elevado contenido de ácido palmítico (43%) y oleico (39,5%), que en definitiva lo encuadra en la posición 15.11, según lo preceptuado por las Notas Explicativas de esta posición, por cuanto – precisamente - el contenido de estos ácidos grasos lo hacen diferente del aceite de almendra (semilla) de palma, de la partida 15.13.

Que, en mérito de lo expuesto precedentemente, la clasificación del producto procede por la partida 1511.1000 del Arancel Aduanero.

Que, en relación a la segunda petición, por la que se solicita dictaminar los derechos de aduana a cancelar, se debe estar al cronograma de desgravación establecido por el Sexto Protocolo Adicional, literal I), que se transcribe, para los productos que se encontraban fuera del programa de liberación, de conformidad al artículo 5, del Acuerdo de Complementación Económica N° 24.

Cronogramas de la preferencia

Fecha Inicial	Fecha Final	Valor
01/01/2004	31/12/2004	6 Rs
01/01/2005	31/12/2005	6 Rs
01/01/2006	31/12/2006	6 Rs
01/01/2007	31/12/2007	5 Rs
01/01/2008	31/12/2008	4 Rs
01/01/2009	31/12/2009	3 Rs
01/01/2010	31/12/2010	2 Rs
01/01/2011	31/12/2011	1 Rs
01/01/2012	31/12/2012	0 Rs

Rs : Preferencia residual.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de
Dictámenes.

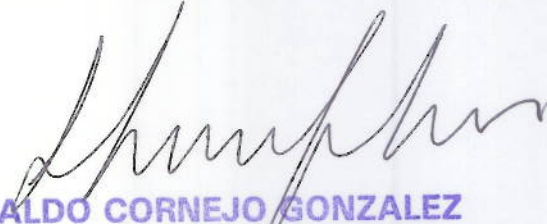
SE DECLARA:

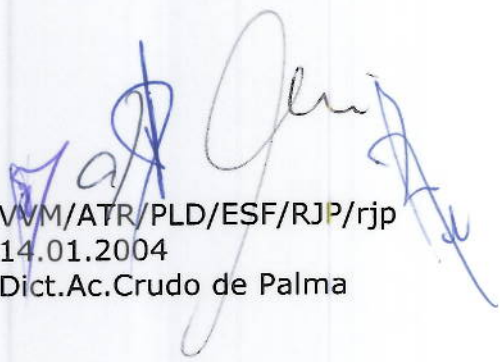
1. Producto denominado "**Aceite crudo de Palma**", con un contenido de ácido palmítico y oleico, del 43,0 % y 39,5% respectivamente y porcentaje de acidez de 3,86%, expresado en ácido oleico, procede su clasificación por la partida 1511.1000, del Arancel Aduanero.

2. Derecho ad-valorem para el presente año, acorde a cronograma de desgravación con Colombia (AAPCE N° 24), alcanza al 6%.

3. Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.


ALDO CORNEJO GONZALEZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
SUBROGANTE


VMM/ATR/PLD/ESF/RJP/rjp
14.01.2004
Dict.Ac.Crudo de Palma